BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres
pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los vointe dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—x(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sido de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 185

Viernes 17 de agosto de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL.=FABRICA DE NITRATOS DE CASTILLA, S, A, (NIGAS)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA.—Objeto del convenio

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu y la letra de la Ley de 24 de abril de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, persigue entre otros, fundamentalmente los objetivos siguientes:

I) Establecer un sistema de salarios basado en la calificación de puestos de trabajo.

II) Hacer partícipes a todos los productores de los "Resultados de Fabricación", a través de remuneraciones e c o n ó m i c a s de percepción mensual, establecidos al efecto.

III) Hacer partícipes a todos los productores de los resultados económicos de la Empresa, en hermandad con los accionistas mediante un "Suplemento Voluntario de Participación en los beneficios".

SECCION SEGUNDA.—Carácter del convenio

Artículo 2." Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que corresponden al productor, no hay cláusula alguna que merme o disminuya las faculta-

des que son propias de la Empresa, ni que acuse perjuicio a la economía del país, por lo que el presente Convenio no está en oposición con lo que establece el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958.

SECCION TERCERA.—Ambito de aplicación

Artículo 3.º El presente Convenio afecta, en principio, solamente a los productores del Grupo Obrero, y sucesivamente, con intervalos mínimos posibles, a los productores de los otros Grupos, Subalternos, Empleados y Técnicos.

Se fija esta prioridad del Grupo Obrero, a intervalo de los otros Grupos para:

a) Atender en primer término a las necesidades del grupo más numeroso, y cuya actual situación es la que más urge solucionar.

El intervalo de aplicación a los otros Grupos permite a la Empresa, sin grave repercusión en los costos, elevar las remuneraciones, en cuantía superior a la que hubiese sido posible de tener que efectuar la Empresa esta política salarial en un solo plazo.

b) Obtener a través de esta primera experiencia, datos necesarios para, con un mayor y mejor conocimiento de causa, revisar la situación y repercusión en todos y cada uno de los Grupos con los que sucesivamente pueda pactarse.

Por tanto, cada uno de los Grupos, separadamente, convendrá las condiciones que le afecten y será elevado en la misma forma, esto es, por separado y con el intervalo posible mínimo, para su aprobación al

Organismo correspondiente, sin que la aprobación y puesta en vigor de lo convenido para cada uno de los Grupos, obligue y condicione la aprobación y puesta en vigor de los restantes.

Artículo 4.º Se establece un articulado de Convenio común a todos los Grupos, y a éste se incorporará, como anexo, las cláusulas y condiciones que afecten a cada Grupo en particular.

SECCION CUARTA.—Vigencia del Convenio

Artículo 5.º El presente Convenio entrará en vigor, para cada uno de los Grupos, el día primero del mes siguiente, al de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero tendrá efectos económicos desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha de acuerdo con las partes y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

SECCION QUINTA.—Prórrogd del Convenio

Artículo 6.º De no existir preaviso por una de las partes contratantes, con una antelación al menos de tres meses a la de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por un período de 12 meses, más, al término de los cuales se procederá de igual manera.

SECCION SEXTA.—Revisión del Convenio y condición suspensiva

Artículo 7.º Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que se dicten disposiciones oficiales, concediendo condiciones económicas más favorables para los productores de uno o más Grupos que las establecidas por este Convenio, y sus anexos.

También será causa suficiente para que la Empresa pueda pedir la revisión del Convenio, cualquier variación de cotización de Empresa en los Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, aumento del fondo del Plus Familiar, etc., que la obligue a mayores desembolsos económicos con repercusión en los costos de producción.

Del mismo modo la Empresa puede pedir la revisión del Convenio cuando se logran importantes aumentos de producción o reducción de precios de costos por instalaciones nuevas o mejoras de las existentes, así como el que se produzcan situaciones anómalas en el mercado que imposibiliten a la Empresa a seguir manteniendo las condiciones económicas estipuladas en este Convenio.

Solicitada la revisión por cualesquiera de las partes, se producirá automáticamente la interrupción del Convenio en el Grupo o Grupos afectados, siempre a resultas del acuerdo que se adopte como consecuencia de dicha revisión, sin perjuicio de practicar en su día las liquidaciones a que dieren lugar los acuerdos válidos y firmes de dicha revisión.

SECCION SEPTIMA.—Vigilancia del cumplimiento del Convenio

Artículo 8.º El Jurado de Empresa estudiará las quejas de una y otra parte respecto a la aplicación del presente Convenio antes de acudir a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

SECCIÓN OCTAVA.—Compensación

Artículo 9.º Las mejoras económicas que en lo sucesivo se concedan por disposiciones oficiales, serán compensadas o absorbidas por las mejoras voluntarias concedidas por este Convenio con relación a las condiciones económicas oficialmente establecidas actualmente siempre que haya margen para ello.

SECCION NOVENA.— Repercusión en precios

Artículo 10. El conjunto de disposiciones de este Convenio no traerá como consecuencia, elevación de precios de venta de productos fabricados, ya que las cláusulas económicas deben quedar compensadas con mejoras de rendimiento.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

SECCION PRIMERA.— Calificación de puestos de trabajo

Artículo 11. Basada en la técnica de racionalización científica del trabajo, se ha realizado la calificación de puestos de trabajo. Calificación que fue dada a conocer al personal, estableciéndose un plazo para presentar reclamaciones, examinándose y rectificándose las procedentes por una Comisión nombrada al efecto. Esta calificación definitiva fija unos puntos de valoración para cada puesto que ya son conocidos y aprobados pór la Comisión que entiende de este Convenio Colectivo Sindical.

SECCION SEGUNDA.— Retribución

Artículo 12. El personal de este Centro de Trabajo, estará remunerado por el sueldo o jornal correspondiente a los puntos asignados al puesto que en cada momento ocupa.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando a juicio de la Dirección del Centro de Trabajo, un productor no sirva con eficiencia al puesto que se le hubiera encomendado, podrá destinársele a otro cuyas exigencias sean más acordes con sus aptitudes. En este caso, la retribución que ha de percibir en el nuevo puesto, será la que corresponda a este puesto de inferior valoración al hasta entonces desempeñado, el productor no podrá exigir se le respete el salario correspondiente al puesto anterior, ya que la retribución basada en la valoración de puestos, no tiene carácter personal, sino funcional.

Si el cambio de productor fuese exclusivamente por necesidades del servicio, a título personal se respetará al trasladado la retribución y ventajas económicas que tuviese, aun cuando el nuevo puesto a que es destinado fuese de inferior categoría o por lo tanto valoración y consiguiente salario.

Cuando el cambio de puesto se debe a la solicitud propia del interesado, éste no tendrá derecho a mantener su retribución sino a percibir la correspondiente al nuevo puesto pedido y al que es destinado.

Artículo 14. Al objeto de reducir las diferencias existentes entre los puestos de menor y mayor calificación y para favorecer las retribuciones más bajas, se ha previsto descomponer los puntos de calificación en dos sumandos: uno, que define la

condición humana a base de una constante de 100 puntos para todos los puestos, y el otro —variable función de las cualidades exigidas en cada puesto.

Para la obtención del salario correspondiente a cada puesto basta con multiplicar los 100 puntos de base humana, por el precio punto base, sumando, a la cantidad obtenida, la resultante de multiplicar el exceso de 100 puntos hasta los puntos totales del puesto por el precio punto calificación.

En todo caso y para conseguir lo anteriormente expuesto, el precio—punto base será siempre superior al precio— punto calificación.

SECCION TERCERA.—Participación en los Resultados de Fabricación.

Artículo 15. Con el fin de estimular al personal al logro de buenas producciones se establece —sobre la base del actual premio de conducta que desaparece por sustitución—una (participación en los "Resultados de Fabricación" consistente en tanto por ciento calculado periódicamente (diario o mensual) en función de una serie de factores que se concretarán y fijarán en los anexos correspondientes a cada Grupo.

Artículo 16. Se estudiará para cada Grupo unas curvas o baremos de obtención del porcentaje general a aplicar, que serán dados a conocer a todos los afectados, públicamente,

Artículo 17. La base personal de determinación de esta participación será el salarlo neto que cada productor perciba como consecuencia de la aplicación de la calificación aprobada en este Convenio. Por salario, a estos efectos, se entenderá el jornal diario en obreros, y sueldo mensual en subalternos, empleados y técnicos, con exclusión de antigüedad, horas extraordinarias, horas nocturnas, pluses, etc., etc.

Artículo 18. En los casos en que algún productor o grupo de productores por su mala conducta, malos rendimientos y otras faltas, no se haga merecedor de esta participación pueden ser privados de ella durante un período de tiempo que fijará la Empresa, todo ello a través de un expediente en el que se dará audiencia a los afectados y conocimiento al Jurado de Empresa.

SECCION CUARTA.—Suplemento voluntario de Participación en los Beneficios

Artículo 19. Con objeto de que to do el personal de la Empresa esté

interesado en los resultados econó nicos de cada Ejercicio, se establece m "Suplemento voluntario de Partidipación en los Beneficios" que se percibirá, cuando proceda, dentro del nes siguiente al de la celebración de la Junta General de Accionistas.

ista

de

e!

cio

lo

n.

14-

la

OS

ón

Artículo 20. Este suplemento se percibirá siempre que el dividendo que en dicha Junta se acuerde repartir a los accionistas, sea superior al 8 por 100 libre de impuestos e irá aumentando por cada 1 por 100 de aumento de dicho dividendo de la forma siguiente:

9 por 100 libre de impuesto, 50 por 100 de Participación en Benefi-

10 por 100 libre de impuesto, 100 por 100 de Participación en Beneficios.

11 por 100 libre de impuesto, 150 por 100 de Participación en Benefi-

12 por 100 libre de impuesto, 200 por 100 de Participación en Beneficios; y así sucesivamente en idéntica proporción.

Artículo 21. El % de suplemento se aplicará sobre la Participación en beneficios tal como sería establecida actualmente en esta Empresa. Actualmente y por concesión graciosa de la Empresa, la Participación en los Beneficios, es la dozava parte de los totales devengados durante el año por los conceptos de: Satario, antigüedad, horas extra y nocturnas, gratificaciones reglamentarias, ya que según la reglamentación tendría que ser la dozava parte de los salarios base devengados en el año incrementados en todo caso con la antigüedad, pero no horas extras, nocturnas ni gratificaciones.

Artículo 22. Este suplemento será disminuido a aquellos productores o grupo de productores, que por cualquier causa y mediante expediente hayan sido sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, disminución que será proporcional al número de días en los que haya estado privado de Participación en Resultados de Fabricación.

SECCION QUINTA .— Cotización a Seguros Sociales y Fondo de Plus Familiar

Artículo 23. Como quiera que la política de salarios a implantar en este Convenio, ha de suponer aumento de salarios voluntario, dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 figurarán ba-

jo el concepto de "Retribuciones Voluntarias" con expresa excepción de cotización para Seguros Sociales no solamente como tales aumentos de salarios, sino también en su repercusión en gratificaciones o cualquier otro concepto remunerativo sujeto a cotización.

Artículo 24. Del mismo modo expresamente queda exento de cotización, de acuerdo con la vigente legislación de esta materia, las Participaciones en Resultados de Fabricación y Suplemento Voluntario de Participación en los Beneficios. Asimismo, estos aumentos voluntarios no engrosarán el Fondo del Plus Familiar.

SECCION SEXTA.—Plus Familiar

Artículo 25. Con el fin de que los ingresos de los productores por el concepto dé Plus Familiar, sea uniforme o constante en cuanto al valor del punto, se acuerda fijar éste en 100 pesetas, cifra superior a la media obtenida hasta el presente para este concepto.

Artículo 26. La Empresa se reserva el derecho de modificar este precio punto de 100 pesetas si por circunstancias legales de valoración del precio punto que resultase fuese menor de 97,50 pesetas.

Del mismo modo la Empresa se compromete a elevar dicho precio punto por fracciones de 5 en 5 pesetas en cuanto al valor real del punto sea igual o exceda de la mitad de dicha fracción; es decir, será de 105 pesetas si el valor punto real es igual o superior a 102,50 pesetas; será de 110 pesetas si es igual o superior a 107,50 pesetas, y así sucesivamente.

También podrá la Empresa modificar o suprimir esta concesión, más beneficios a que ahora concede si comprobase que la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, concediese derecho a percepción de puntos a familiares de productores que no les correspondiese y que no disminuyendo, por este sistema que se establece el valor del punto, no actuase con la probidad, limpieza y rectitud con que hasta la fecha viene actuando.

SECCION SEPTIMA.—Nómina de salarios

Artículo 27. Para no complicar la confección de los recibos de salarios y hacer fácil la interpretación de los mismos, se hará figurar en la casilla de conceptos "sujetos a cotización", los salarios actuales y en la casilla de conceptos de "exentos de cotización", la diferencia existente entre

dichos salarios actuales y los resultantes de la aplicación de este Convenio.

SECCION OCTAVA.—Gratificaciones voluntarias

Artículo 28. Viniéndose concediendo desde hace unos años, tanto en el mes de julio como en el de diciembre pagas o gratificaciones extraordinarias totalmente voluntarias, de quince días de salario real, cada una de ellas, dichas gratificaciones quedan consolidadas o establecidas ya en forma definitiva en este Convenio.

Sin embargo podrán ser absorbidas o compensadas si por disposiciones oficiales se acordase; o aumento de las reglamentarias existentes, o establecimiento de otras bajo cualquier concepto o denominación.

ANEXO III. ADMINISTRATIVOS

SECCION PRIMERA.—Remuneración

Artículo 1.º Por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del texto del Convenio Colectivo, los aumentos de salarios sobre los actualmente existentes llegan a unos límites máximos de:

Jefes, hasta 730 pesetas mes.
Oficiales, hasta 1.145 pesetas mes.
Auxiliares, hasta 930 pesetas mes.
Suponiendo el aumento medio de salarios sobre los actualmente existentes un 26,5 por 100.

Artículo 2.º Para compensar el mayor esfuerzo que para los empleados administrativos supone el suplir las ausencias de sus compañeros de trabajo sean superiores, inferiores o de igual categoría, sin que sufran retraso la ejecución normal de los trabajos administrativos, se establece un suplemento equivalente al 4 por 100 de los nuevos súeldos a aplicar por este Convenio. Este suplemento solamente se percibirá por doce meses del año.

Artículo 3.º Existiendo un grupo de empleados administrativos cuyas condiciones de trabajo son distintas a los del resto de este Grupo, se les concede otro suplemento uniforme de 200 pesetas mensuales. Suplemento que al igual que el anterior se percibirá por los doce meses dél año.

SECCIÓN SEGUNDA.—Participación de Resultados de Producción

Artículo 4.º De acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del texto del Convenio Colectivo, la "Participación en Resultados de Fabricación" que se establece para el personal de este Grupo será individual y tendrá una de las tres modalidades siguientes:

- 1) Medible.—Aplicable al personal con trabajo totalmente sistemático que, a juicio del Servicio de Organización Científica del Trabajo, pueda ser económica y directamente medible en un 75 por 100 como mínimo de su tarea total.
- 2) Control indirecto.—Aplicable al personal cuyo trabajo esté íntimamente ligado al del personal cón trabajo medible y su función es rectora, consecuencia o resultado de una colaboración directa con estos últimos
- 3) Estimada.—Aplicable al personal con trabajo subjetivamente estimado, que no puede ser económicamente, valorado por medida directa.

En cada una de las tres citadas modalidades la "Participación en Resultados de Fabricación" consta de dos sumandos independientes y por distintos conceptos:

- A) Prima de rendimiento.
- B) Premio de producción.

Artículo 5.º *Medible*—El porcentaje máximo que se fija para los dos anteriores conceptos A + B es de: 52 por 100 del salario neto de calificación.

- 1 A) Prima de rendimiento.—Se fija un rendimiento mínimo exigible de 50 P. H., siendo 80 P. H. el óptimo alcanzable, al que corresponderá un 35 por 100 del salario neto de calificación.
- 1 B) Premio de producción.—Se fija este premio en función de la producción diaria de N. H. 3 total obtenido en la fabricación.

Se establece de acuerdo con la ecuación siguiente:

% de Premio (0,25 imes Tm. diaria N. H. 3) — 8

Unos tipos máximos y mínimos de: 17 por 100 del salario neto, calificación para 100 Tm. día.

Unos tipos máximos y mínimos de: 3,25 por 100 del salario neto, calificación para 45 Tm. día.

Para la más fácil comprensión y aplicación de los correspondientes porcentajes se ha confeccionado el baremo adjunto.

Artículo 6.º Control indirecto.—El porcentaje máximo que se fija para los citados conceptos A + B es del 45 por 100 del salario neto de calificación.

2 A) Prima de rendimiento.—Se obtendrá mediante una fórmula a estudiar en cada caso, que corrija, en función de factores propios, la medida aritmética o ponderada de la prima correspondiente al personal "medible" con él relacionada. De forma que se pueda alcanzar como límite máximo el 20 por 100 del salario neto de calificación.

2 B) Premio de producción.—Será el mismo que el ya indicado para el personal "medible".

Artículo 7.º Estimada.—El porcentaje máximo que se fija para los repetidos conceptos A + B es del 40 por 100 del salario neto de calificación

3 A) Prima de rendimiento.—El % a aplicar se obtiene mediante la siguiente fórmula:

Siendo:

Ap. Actuación personal.

PA. Plantilla administrativa.

PO. Plantilla obrera.

Ap.—La "actuación personal" es la estimación reflejada en un coeficiente, cuya escala se indica a continuación, con la que el superior que se designe calificará no sólo el rendimiento personal en cantidad y calidad, sino también en eficiencia y eficacia, como asimismo en prontitud, diligencia, orden, método, programación de trabajos, laboriosidad, cooperación, etc., etc.

	Escara.	
1	ACTUACION PERSONAL	COEFICIENTE
	0 Sancionable	0,00
	1 Deficiente	0,40
	2 Sub-normal	0,75
i	3 Normal	1,00
	4 Buena	1,15
	5 Muy buena	1,30
	6 Optima	1,50

El porcentaje máximo alcanzable por esta Prima es del 23 por 100 del salario neto de calificación, siempre y cuando se mantengan las plantillas actuales PA. y PO., de forma que un aumento en el número de la de obreros sin modificación en la de administrativos podrá dar lugar a un % mayor que el 23 señalado, produciéndose en caso inverso una disminución de dicho 23 por 100.

Se establece como norma que el "coeficiente de actuación personal"

no podrá ser igual tres días consecutivos.

Mensualmente se obtendrá la me dia de "actuación personal" para de terminar el "coeficiente" correspondiente.

3 B) Premio de producción.—Será el mismo que el ya indicado para el personal "medible".

Artículo 8.º De acuerdo con lo es tablecido en el artículo 4.º de este anexo, la norma general de percepción de esta participación, es la re sultante de la suma de los importes de los conceptos A + B. Sin embargo cuando el punto hora de activi dad sea igual o inferior a 50 (modalidad "medible" o "control indirecto") o cuando el coeficiente de actuación personal sea 0 (modalidad estimada) motivará la pérdida total de la participación de "Resultados en Fabricación" del día o días que figuren con tal punto hora o coeficiente, puesto que el rendimiento o actuación personal no se ha hecho mere cedor a recibir dicha Participación.

Artículo 9.º La participación en Resultados de Fabricación solamen te se percibirá sobre los días de presencia del productor.

SECCION TERCERA - Vacaciones

Artículo 10. Por este Convenio se aumenta el período de vacaciones de los jefes administrativos de 1.ª y 2.ª en 5 días naturales sobre las establecidas en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas. Aumento que podrá ser absorbido o compensado, si por disposición legal se aumentasen las vacaciones actualmente vigentes.

SECCION CUARTA. — Cotización a Segurós Sociales y Fondo de Plus Familiar

Artículo 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del texto del Convenio Colectivo, los suplementos concedidos por los artículos 2.º y 3.º de este anexo, quedan expresamente exceptuados de cotización para Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar.

SALVADO.—Terminada la redacción de este texto y leído por las partes, manifiestan que la vigencia del Convenio, establecida en el artículo 5.º, no ha de ser hasta el 31 de diciembre del año siguiente, sino hasta el 31 de diciembre del corriente año de mil novecientos sesenta y dos.

Y una vez redactado el texto dicho, con la corrección mencionada, los asistentes, por unanimidad, manifiestan su conformidad, y consideran el texto transcrito como constitutivo de Convenio Colectivo Sindical para los trabajadores del Grupo Adminis-

el

ep-

trativo de la Empresa "Nitratos de Castilla, S. A.", acordando su remisión al delegado provincial de la Organización Sindical para su tramita-

ción, y firmando todos con el presidente y conmigo, el secretario, que doy fe.—Hay firmas y rúbricas ilegibles. 2.026—2.050

Pago diferido

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
DEL DENUNCIADO	Clase de falla	Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Julián Alonso Félix Parrado García Moisés Gil Duque Avelino García Lebrero Antonio Rodríguez Díez Angel Duque Marinero Lucas Casero Navarro Augel García Moreda Cesáreo Navarro Prieto Ceferino Crespo Municio Manuel González Aquíso Ruperto Pérez Izquierdo Artemio Giralda Alfredo Bustos García Germán García Sanjuan Virgilio Martín Samaniego Atanasio Lorenzo Alonso Agustín Alonso de Taramona Eurique Mongil Prieto	Riego abusivo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Plantación abusiva Pozo Riego abusivo Verter esconibros Idem Riego abusivo Idem Extracción áridos Riego abusivo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Arroyo Pardemoza Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Fuensaldaña	Legalización obra. Legalización obra. Legalización aprovechamiento Idem Idem Idem Idem Idem Legalización Idem Legalización Legalización aprovechamiento Idem Legalización Idem Legalización	350,00 100,00 400,00 100,00 100,00 100,00 150,00 150,00 150,00 100,00 150,00 150,00 150,00 150,00 150,00 150,00
Leovigildo Félix Figueros	Riego abusivo	» Duero » Hornija	Simancas	LANGE TO STATE OF THE PARTY OF	200,00

Valladolid, 30 de junio de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.367

AUMINISTRACION MUNICIPAL

LA MUDARRA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan de manifesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, junto con sus justificantes y el expediente tramitado al efecto, a fin de que durante el expresado plazo y de ocho días más, puedan formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes, todo ello en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Mudarra, 11 de agosto de 1962. El alcalde, Federico Cebrián.

2.504-2.015

NAVA DEL REY

Aprobado expediente de suplemento de crédito, por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, de conformidad a la facultad que le otorga el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, que da expuesto al público, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación contra el mismo, en la forma que expresa el mentado artículo.

Nava del Rey, 13 de agosto de 1962. El alcalde, Maximino Pino Alonso.

2.523-2052

45- OLMEDO

El día 22 de agosto actual y hora de las trece, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta de venta de un artesonado mudéjar del siglo XV, sito en el Hospital de la Copera, de esta villa, por el tipo de tasación de sesenta mil pesetas (60,000).

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, durante media hora, a contar de la que de comienzo el acto, no admitiéndose posturas inferiores a cien pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar ante la Mesa que presida el acto, una cantidad equivalente al 5 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmedo, 9 de agosto de 1962.—El alcalde, Eusebio Valero.

2.481-2.053

79-

51-

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO

En los días y horas que a continuación se relacionan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas primeras de los aprovechamientos forestales, publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 178, de 8 de los corrientes, pertenecientes a los montes de estos Propios y su Comunidad.

Día	Mes	Hora	MONTES	Aprovechamiento	TASACION PESETAS
3 4 5 6 6 6 18 21 25 26 3 5 6 6 15 20 25 28 31	Septiembre " " " " Octubre " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	13 11 12 10 11 11 13 11 12 10 10 10 10 11 11 11 13 11 11 13 11 13 11 11 11 11	Montes de Propios Tamarizo Nuevo Llano de San Marugán Corbejón y Quemados. Tamarizo Viejo / Arenas Llano de San Marugán Tamarizo Viejo Corbejón y Quemados. Tamarizo Nuevo Corbejón y Quemados (A-14) Llano de San Marugán Tamarizo Viejo Corbejón y Quemados (A-14) Llano de San Marugán Tamarizo Viejo Corbejón y Quemados (A-15) Tamarizo Nuevo (B-10). Tamarizo Nuevo (B-9 y 10) Corbejón y Quemados (A-16) Arenas	Pastos Pastos Corta 380 pinos 1.173 » 1.712 » 487 » 562 » 566 »	200.000,00 48.000,00 160.000,00 64.000,00 56.000,00 37.500,00 16.740,00 29.740,00 25.840,00 117.293,00 122.387,00 267.565,00 136.774,00 157.701,00 217.400,00 97.729,00 373.898,00
4 5 5 6 28 3 20 27	Septiembre * Octubre * * * * * * * * * * * * *	12 1 11 11 12 12 13 10 13	Montes de Comunidad Hoyos Marinas de Arriba y Abajo Llanillos-Parrilla Bosque Bosque Llanillos Marinas	Pastos Corta 337 pinos 1.057.	18.000,00 80.000,00 6.000,00 54.000,00 12.300,00 43.978,00 316.823,00 71.494,00

Las segundas subastas se celebrarán a los veinte días hábiles de celebradas las primeras.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los días v horas hábiles de oficina.

La admisión de pliegos terminará a las trece horas del día anterior hábil al señalado para cada subasta.

Portillo, 9 de agosto de 1962. - El alcalde, A. Sanz.

2.502-2.054

OMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA COMUNIDAD A DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Pedro Velasco Fernández, vecino de Mojados, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 20 pinos secos, del monte "Bosque", perteneciente a los Propios de esta Comunidad, en la campaña forestal del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por 'razón del contrato garantizado.

Portillo, 9 de agosto de 1962.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

2.501 - 2.055

SAELICES DE MAYORGA

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario 1961-62, se hace público por medio de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus

justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse cuantas observaciones y reparos estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Saelices de Mayorga, 5 de agosto de 1962.—El alcalde (ilegible).

2.490 - 2.056

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y las de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Avuntamiento, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Pelayo, 7 de agosto de 1962. El alcalde, E. Fraile.

2.484-2.057

TORRECILLA DE LA TORRE

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse las observaciones y reparos que estipertinentes, de conformidad' con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torrecilla de la Torre, 7 de agosto de 1962.—El alcalde, V. Real.

2.483 - 2.058

51 VALDESTILLAS
En los días y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en este Ayuntamiento las primeras subastas de los frutos siguientes:

El día 4 de septiembre próximo, a las once de la mañana, subasta de 700 hectolitros del fruto de piñas del monte "Alto o Capones", número 57 del catálogo, de estos Propios y año forestal 1962-63, bajo el tipo de tasación de veintiocho mil pesetas.

El mismo día 4 de septiembre, a las diez de la mañana, subasta de 600 hectolitros de piñas del monte "Tamarizo", número 58 del catálogo, de estos Propios y año forestal 1962-63 bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil pesetas.

El día 15 de septiembre, a las doce horas, subasta del aprovechamiento de caza, de los montes "Alto o Capones" y "Tamarizo", números 57 y 58 del catálogo, de estos Propios, bajo el tipo de tasación de siete mil pesetas.

El día 26 de septiembre, a las once horas, subasta de pastos del monte "Alto o Capones", número 57 del catálogo, de estos Propios, con 560 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de cinco mil seiscientas pesetas.

El mismo día 26 de septiembre, a las doce horas, subasta de pastos del monte "Tamarizo", número 58 del catálogo, de estos Propios, para 550 cabezas lanares, y bajo el tipo de tasación de cinco mil quinientas pesetas.

Las proposiciones para dichas subastas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día anterior, a las trece horas, del señalado para cada una, o sea: para el fruto de piñas termina el plazo de admisión el día 3 de septiembre, a las trece horas; para el aprovechamiento de caza, termina el plazo de admisión el día 14 a las trece horas, y para el aprovechamiento de pastos, termina, también, el plazo de admisión el día 25 de septiembre a las trece horas.

Dichas proposiciones serán reintegradas con póliza de 6 pesetas, acompañando a las mismas declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación, y el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, como garantía provisional, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se une al expediente.

Si las primeras subastas quedaran desiertas, se celebrarán las segundas a les veinte días hábiles, sin previo aviso, y en las mismas condiciones y tipos que las primeras.

Los pliegos de condiciones económicas y las facultativas del Distrito Forestal publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 178, del día 8 del actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría por los licitadores que quieran

Valdestillas, 10 de agosto de 1962. El alcalde, Ramón Fernández.

2.496 - 2.059

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MIMIERE & CARRIED Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, Secretario de Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 199 de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Limitada «Caro», domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandado, don Lucio Martin Velasco, mayor de edad y domiciliado en Iscar, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Lucio Martín Velasco, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta y cinco mil seiscientas veinte pesetas de principal, quinientas cincuenta y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedi-

Notifiquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando v firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido

del Ayuntamiento, para su examen, lel presente que firmo en Valladolid, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—José Cuelvas.

2.531 - 2.060

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Alvarez Terrón, accidentalmente juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas con fecha 29 de diciembre de 1954, en los Boletines Oficiales de las provincias de Burgos y Valladolid, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, llamando a la procesada Iluminada Martín González, en sumario número 125 de 1953, sobre hurto, de este Juzgado, en atención a que la misma ha sido habida y reducida a prisión.

Dado en Valladolid, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.-José María Alvarez Terrón. — El secretario, José Cuevas.

2.470

MEDINA DE RIOSECO

Don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia de Medina de Ríoseco y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en esta fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, con el número 15 de 1961, seguidos a instancia del procurador don Jesús Camina Barriga, en nombre y representación de Pablo Granado, Sociedad Regular Colectiva "Granado y Fernández", maquinaria agrícola de esta ciudad; contra don Adriano Martín Santiago, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ampudia (Palencia), y su esposa doña Senorina Camina Esteban (cuantía 26.832 pesetas); ordené sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente finca ur-

Casa, sita en el casco de Ampudia, en la calle de Fray Marcelino, señalada con el número 52; que linda por la derecha, entrando, con corral de Juan Abarquero Hompanera; por la izquierda, calle de Fray Marcelino, y accesorio o fondo, con corral de herederos de Manuel Ortiz; mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales corresponden noventa y cuatro metros a la parte edificada y el resto, en descubiento, en corral.

El valor asignado en tasación es el de doce mil pesetas, que servirá de tipo para el remate, el cual tendrá

lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintisiete de septiembre, a las doce horas de su mañana; previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor fijado como tipo para la subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos; y haciéndose saber que dicho inmueble está libre de cargas y gravámenes y no existen más títulos que los obrantes en la Secretaría de este Juzgado, que se encuentran de manifiesto, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Medina de Ríoseco, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—José Larrumbe Rodríguez.—El secretario, José Antonio Dopez y López.

2.475-2.061

ANTINCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona Villalón

ANUNCIO

Don Francisco Alonso Caviedes, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Monasterio de Vega, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1955, se ha dictado la siguiente:

Providencia.-Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que déjaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia x de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Monasterio de Vega, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el articulo 127 del vigente Estatuto de recaudación.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesoreria de Hacienda para que pueda acordar la inserción en el «Boletín Oficial» y a la Alcaldía de Monasterio de Vega, según dispone el referido artículo 127.

Deudor, Tomás del Amo Alonso. Débito, 40,70 pesetas.

Tierra al pago Camino Aldea, polígono 3, parcela 112; linda Norte, 113, Ascensión Cabezas; Sur, 103, Angel Mazariegos; Este, 111, Benita Gago, y Oeste, 101, Angel Gago. Hace 17 áreas y 12 centiáreas.

Deudora, Benita Espinel Gago. Débito, 38,72 pesetas.

Tierra en el pago Vaciasilos, polígono 26, parcela 26; linda Norte, Campo de Villada; Sur y Este, 23, Crescencio Morate, y Oeste, Camino de Saelices. Hace 46 áreas y 89 centiáreas.

Deudor, Tomás Crespo Pérez.—Débito, 24,70 pesetas.

Tierra al pago Verdeja, polígono 27, parcelas 44/97; linda Norte, 43, Leocricio del Amo; Sur, 98, Felipe Pérez; Este, 45, Ildefonso García, y Oeste, 43, Leocricio del Amo. Hace 39 áreas y 89 centiáreas.

Deudor, Pedro Espinel Gago.—Débito, 51,18 pesetas.

Una viña en el pago Merinas, polígono 14, parcela 249; linda Norte, 202, José Valdivieso; Sur, 178 y 180, Nicanor Gago; Este, 181, José Llorente, y Oeste, 248, José Candelas. Hace 11 áreas y 23 centiáreas.

Deudora, Antonia Fernández Pisonero.—Débito, 39,62 pesetas.

Viña al pago Senda Cruz, polígono 18, parcela 112; linda Norte, 113, Balbino Ramos; Sur, 80, Elicea Gago; Este, 79, Vicente López, y Oeste, 88, Teófilo Gago. Hace 17 áreas y 98 centiáreas.

Deudora, Prócula Fernández Villalba.—Débito, 14,53 pesetas.

Tierra al pago El Monte, polígono 28, parcela 79; linda Norte, 77, Antonia Reliegos; Sur, término de Vega; Este, 80, Acacia Fernández, y Oeste, 114, Nicanor Gago. Hace 22 áreas y 79 centiáreas.

Deudor, Eustaquio de la Hoz Gutiérrez.—Débito, 19,73 pesetas.

Tierra al pago La Sierra, polígono 17, parcela 372; linda Norte, 280, Agapito y Társila Mazariegos; Sur, 371, Antonia Crespo; Este, Camino de Monasterio o Juarilla, y Oeste, 371, Antonia Crespo. Hace 62 áreas y 91 centiáreas.

Deudor, Tomás Mazariegos Fernández.—Débito, 14,92 pesetas.

Tierra al pago La Canal, polígono 17, parcela 369; linda Norte, 252, lidefonso García; Sur, 245, Crescencio Morate; Este, 246, Társila Mazariegos, y Oeste, 253, Ildefonso Estébanez. Hace 62 áreas y 91 centiáreas.

Deudor, Alejandro Fernández Raposo.—Débito, 22,05 pesetas.

Tierra al pago Carrestribera, polígono 31, parcela 52; linda Norte, 53, Ildefonso García; Sur, senda Carrestribera; Este, 137, Froilán Rivera, y Oeste, 111, Crescencio Morate. Hace 21 áreas y 27 centiáreas.

Deudor, Epifanio Gutiérrez Domínguez.—Débito, 26,85 pesetas.

Tierra viña al pago Timonero, polígono 17, parcela 139; linda Norte, 146, Juliana Gago; Oeste, 138, Vicente Rivera; Sur, 125, Angel Gago, y Este, 140, Manuel Gago. Hace 17 áreas y 97 centiáreas.

Deudor, Toribio López Vara.—Débito, 13,75 pesetas.

Tierra al pago Valdemuza, polígomo 3, parcela 132; linda Norte, 133, Vicente Rivera; Sur, 130, Pedro Campillo; Este, camino Valverde, y Oeste, 134, Valentín Gago. Hace ll áreas y 40 centiáreas.

Deudor, Felipe Pérez López.—Débito, 34,14 pesetas.

Viña al pago Valdesobejo, polígo no 5, parcela 14; linda Norte, 15, Pas cual San Juan; Sur, 13, Baltasara del Pozo; Este, 1, Enrique Díaz Caneja, y Oeste, 15, Pascual San Juan. Hace 18 áreas y 36 centiáreas.

Deudora, María Rosario Pérez Raposo.—Débito, 15,84 pesetas.

Tierra al pago Lámpara, polígono 14, parcela 48; linda Norte, Sur y Este, 75, Crescencio Morate, y Oeste, 49, Pedro Espinel. Hace 42 áreas y 10 centiáreas.

Deudor, Cándido Antolín Borge.
Débito, 33,05 pesetas.

Tierra al pago El Pontón, polígono 3, parcela 6; linda Norte, cañada Zamorana; Sur, Crescencio Morate; Este, Leocricio del Amo, y Oeste, 7. Crescencio Morate, Hace 45 áreas y 65 centiáreas.

Monasterio de Vega, 20 de julio de 1962. El recaudador, Francisco Alonso Caviedes.

4

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

